

VISTOS:

1. La Resolución N°7 del año 2019, de la Contraloría General de la República.
2. Las Facultades que me confiere la Ley 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades” y sus modificaciones posteriores.
3. Lo establecido en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. El Certificado N°181 extendido por la Secretaría Municipal que da cuenta que en la Reunión Extraordinaria N° 032 de fecha 25 de octubre de 2023, del concejo municipal se aprueba por unanimidad mediante el acuerdo N° 504, las modificaciones a la Ordenanza de Turismo de la comuna de Curarrehue.
5. El Decreto Exento N° 949 de fecha 29.06.2021, de Asunción de funciones del Sr. Alcalde de la comuna de Curarrehue, según, y sentencia Tribunal Electoral Regional Rol N°182-2021.

CONSIDERANDO:

1. Que existe la necesidad de regular con mayor precisión la creciente actividad turística en la comuna, de forma tal de preservar las bellezas naturales de la zona, así como cuidar la salud e integridad física de los turistas que nos visitan.
2. Que atendido lo anterior se ha decidido por parte de esta administración el confeccionar una ordenanza dedicada únicamente al tema de turismo, la cual se aprobará en este acto.

DECRETO:

1.- APRUÉBESE las modificaciones a la ordenanza de turismo de la comuna de Curarrehue, cuyo texto actualizado es el siguiente:



INDICE

PÁRRAFO I: EMPRESAS	3
PARRAFO II: GUÍAS	7
PÁRRAFO III: ACTIVIDADES	13
PÁRRAFO IV: FISCALIZACIÓN, FALTAS Y SANCIONES	26
PÁRRAFO V: VALORES DE CREDENCIALES PARA GUÍAS	27
PÁRRAFO VI: VIGENCIA	28



PARRAFO I: EMPRESAS

La presente Ordenanza tiene como fin regular la actividad comercial de los servicios turísticos, dentro de los límites comunales de Curarrehue, específicamente en tres ámbitos, empresas, guías y actividades.

1. Normas generales.

- 1.1. La comercialización de servicios turísticos en la comuna de Curarrehue, solo podrán ser realizados a través de un tour operador o empresa con patente comercial en la comuna de Curarrehue.
- 1.2. Para la realización de actividades de turismo aventura se debe cumplir con los requisitos mínimos generales de gestión, de calidad y de competencias estipuladas en las normas chilenas correspondientes a cada actividad.
- 1.3. Ninguna persona podrá guiar actividades de turismo aventura u otras con fines comerciales sin poseer una credencial vigente emitida por la Municipalidad de Curarrehue (Área de Turismo).
- 1.4. La realización de cualquiera de las actividades reguladas en esta ordenanza, que no tenga fines comerciales y solo sea de carácter deportivo, será responsabilidad absoluta de quienes la practican, debiendo comunicar su realización a la autoridad competente.
- 1.5. Todos aquellos centros académicos, reconocidos por el estado y que, como parte del proceso de formación de sus estudiantes, contemplen la realización de las actividades reguladas en la presente ordenanza, quedarán exentas de pagos de derechos municipales, para lo cual, deberán contar con el respectivo convenio entre el municipio y su casa de estudios, informando mediante formulario de registro todo lo establecido en el punto 5.2. del Párrafo I: EMPRESAS, de la presente Ordenanza.

2. Requisitos generales para tours operadores o empresas.

- 2.1. **Patente Comercial:** Esta patente debe estar vigente y al día, con la dirección del local en Curarrehue donde opera y comercializa la actividad. Todos los Tours Operadores que comercializan servicios turísticos en la comuna de Curarrehue, deberán solicitar por primera vez o renovar su patente, de acuerdo a la ley de rentas municipales.
- 2.2. **Certificado de Turismo:** este certificado se otorga posterior a la visita del personal de la oficina de turismo en conjunto a los inspectores de la Municipalidad de Curarrehue, quienes realizaran una inspección visual de los equipos técnicos correspondientes a cada actividad que comercialice la empresa o tour operador. Esta revisión se realizará el último trimestre de cada año, donde el certificado tendrá una duración de 12 meses a partir de la fecha de emisión, siempre cuando el informe emitido por el personal municipal de turismo, arroje un resultado favorable. Los tours operadores o empresas que comercializan actividades de turismo por primera vez, deberán ingresar una solicitud de visita y revisión de equipo en la Oficina de Partes de la Municipalidad de Curarrehue. Este certificado habilitará o denegará el obtener la patente comercial.

3. Requisitos específicos de los tours operadores o empresas que realizan las actividades de turismo aventura.

- 3.1. **Póliza de seguro vigente:** La Oficina de Turismo solicitará al tour operador una copia del contrato vigente con la compañía de seguros, que este registrada en la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) a nombre de la empresa o su representante legal. En base a lo anterior, todo tour operador que comercialice actividades relacionadas turismo aventura y que están normadas por la presente Ordenanza, deberán contratar un seguro contra accidentes, en una compañía de seguros cuya cobertura no sea inferior a 300 U.F. por: muerte accidental, desmembramiento, incapacidad total y permanente y de 30 U.F. por concepto



de reembolso de gastos médicos por accidente. Esta póliza deberá exhibirse al público, en un lugar visible de la oficina o local comercial del tour operador.

3.2. Equipo de comunicación: El tour operador o empresa deberá contar con un sistema de comunicación eficiente entre el lugar donde se ejecuta la actividad (senderos, caminos, montañas, ríos u otros) y la empresa, la cual, a su vez, debe estar integrado y coordinado con los organismos de emergencias comunales, bomberos y CONAF. Estos equipos pueden ser radiofrecuencia, teléfono satelital o teléfono móvil además de un GPS. En el caso de que el tour operador tenga cobertura total en todas sus zonas de trabajo solo dando cumplimiento al **punto 2.2 del PARRAFO 1: EMPRESAS** de la presente Ordenanza, no se hace necesario otro medio de comunicación. En el caso de contar con radios, se solicitará el **Certificado vigente de frecuencia de radio VHF**, este certificado debe estar a nombre del propietario de la empresa o representante legal de la razón social, mediante resolución emitida por el SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones, según proyecto presentado por la empresa de acuerdo a la actividad que corresponda. Está prohibido compartir frecuencias de radio, además deberán adjuntar el comprobante de pago anual. El equipo mencionado debe ser de propiedad del tour operador o empresa, respaldado con factura de compra o importación y/o contrato de compra – venta notarial. Estos documentos al igual que los anteriormente mencionados, el tour operador o empresa deberá hacerlos llegar a la Oficina de Turismo de la municipalidad de Curarrehue.

3.3. Certificado de registro en SERNATUR: Toda empresa o tour operador que comercialice actividades de turismo aventura, deberá dar cumplimiento a lo expuesto en la Ley de turismo 20.423 respecto a la obligatoriedad del registro para estas actividades, por ende, contar con el registro vigente de su empresa, así como también, de cada una de las actividades de turismo aventura que se encuentran mencionadas y reguladas en el decreto N°19.

4. Prohibiciones y obligaciones de los tours operadores o empresas que realizan las actividades de turismo aventura.

4.1. El tour operador deberá estar legalmente constituido de acuerdo a las exigencias vigentes establecidas en la ley 20.423 del sistema institucional para el desarrollo del turismo, sin excepción, atendiendo todas las disposiciones legales y reglamentarias que tengan relación con el desarrollo de actividades de turismo aventura y que cumplan con lo que especifica la ley de rentas municipales, para el desarrollo de actividades comerciales. Además, cada tour operador o empresa deberá entregar en la Oficina de Turismo, una copia de todos los documentos entregados en el Departamento de Rentas y Patentes de la Municipalidad de Curarrehue.

4.2. Los tours operadores que realizan estas actividades, deben contar con sus propios equipos, quedando permitido arrendar equipos solamente a empresas u otros tours operadores debidamente establecidos y que cuenten con su certificado de turismo vigente. El cliente podrá auto proveerse del material de equipamiento, el cual debe ser aprobado por el guía y la empresa.

4.3. Los tours operadores deben estar en conocimiento y cumplir con todos los cuerpos legales vigentes en materias de protección de la vida silvestre y medio natural en general, respetar normas de los parques y reservas nacionales, uso del fuego, prohibiciones de caza y pesca, resguardo de flora y fauna, basura y contaminación de todo el medio natural en general.

4.4. Los tours operadores deben hacer el registro de manera obligatoria en SERNATUR de cada una de las actividades de turismo aventura que desarrollen y acreditarlo en la Oficina de Turismo mediante certificado emitido por SERNATUR. Estas actividades están mencionadas en el Decreto N°19 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

4.5. Los tours operadores deben contar con procedimientos de mantenimiento y conservación de sus equipos. Queda estrictamente prohibido, a los tours operadores y usuarios de estos servicios, secar ropa en terrazas,



pasa manos, ventanas, al exterior de las oficinas o en la vía pública, además, vestirse y desvestirse en la vía pública.

- 4.6. En cuanto a la sustentabilidad, los tours operadores deberán contar con procedimientos de manejo de residuos que funcione eficientemente.
- 4.7. Es Obligatorio el uso de los equipos de protección personal (EPP) en el desarrollo de las actividades de turismo aventura, durante todo el trayecto y duración de la actividad.
- 4.8. Los tours operadores tienen la obligación de proveer a los guías todo el equipo con el que no cuenten y que sea necesario para la correcta realización de las actividades de turismo aventura.
- 4.9. Los tours operadores deben contratar guías que posean una licencia o credencial vigente otorgada por la municipalidad de Curarrehue (Área de turismo), la cual debe ser acorde a los servicios contratados y la actividad específica que guiará. A modo de ejemplo, si está registrado como guía de hiking no podrá guiar actividades en agua.
- 4.10. Dentro de Las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, Sólo se podrán realizar las actividades de turismo aventura contenidas en esta Ordenanza, en las zonas, días y horarios establecidos por CONAF, además de cumplir con las normativas vigentes de Parques y Reservas Nacionales, quedando estrictamente prohibido el ingreso de mascotas, bicicletas, caballos y motos en los senderos de uso pedestre establecidos por CONAF.
- 4.11. **Control y registro en CONAF:** Todos los pasajeros, empresas y guías que realicen actividades de turismo aventura en el Parque Nacional Villarrica y Reserva Nacional Villarrica deberán hacer su registro mediante una ficha que especifique la empresa responsable de la actividad con timbre y firma, listado de pasajeros, nacionalidad, guía a cargo, hora de ingreso y salida, fecha y lugar donde realizará la actividad, esta ficha debe ser impresa, no manuscrita, dejando una copia en puesto de control CONAF y otra en el vehículo para ser facilitada cuando la requiera un inspector municipal y/o autoridad.
- 4.12. Toda empresa o tour operador que opere y ofrezca servicios de turismo aventura u otros dentro de la **Reserva Nacional Villarrica** y jurisdicción de la comuna de Curarrehue, además de solicitar una autorización escrita de la administración CONAF de la Reserva, así mismo, referido a la Reserva Nacional Villarrica, se deberán respetar los acuerdos y convenios establecidos entre la administración CONAF y las comunidades aledañas a dicha unidad.
5. **Requisitos específicos de las empresas que realizan servicios de transporte turístico remunerado de pasajeros.**
- 5.1. **Registro en el MTT:** Podrán desarrollar estas actividades de transporte las empresas o personas naturales que estén legalmente constituidas de acuerdo a las exigencias vigentes establecidas por la ley, atendiendo todas las disposiciones legales y reglamentos que tengan relación con el desarrollo de las actividades de transporte privado remunerado de pasajeros. Lo anterior en conformidad a lo dispuesto en el Decreto 80 de 30 de agosto del 2004, del ministerio de transportes y telecomunicaciones, a fin de resguardar la seguridad de los pasajeros y la calidad del servicio prestado en la comuna de Curarrehue.
- 5.2. **Formulario de registro y pago de derechos municipales:** Todo bus, transfer, van o similar que ingrese con delegaciones que visitan la comuna de Curarrehue con fines turísticos y/o comerciales deberán completar y entregar en los lugares habilitados, físicos y virtuales, un formulario impreso, no manuscrito, que contenga y detalle datos específicos de la empresa responsable con firma y timbre, origen, destino, guía a cargo, nombre del chofer, placa patente, modelo del vehículo y número de personas que componen la delegación, nacionalidades, tipo de documento y otros datos. Este documento debe ser portado en el vehículo y presentarlo al momento de ser solicitado por el inspector municipal y/o autoridad que la solicite. Lo anterior en conformidad a lo dispuesto en el Decreto N°80 del 30 de agosto del 2004 del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES. El vehículo podrá transitar



dentro de la comuna de Curarrehue con un número menor de turistas a la indicada en la lista de pasajeros, no así con un número superior o turistas diferentes a los mencionados en la lista de pasajeros.

5.3. Guía a bordo: Por otra parte, los buses o vehículos destinados al transporte de turistas que ingresen con delegaciones a la comuna de Curarrehue y que cuenten con un guía a bordo, ya sea por un día o más, deberán contratar e incorporar en su tripulación y recorrido un guía local que este registrado en la Municipalidad de Curarrehue (Área de Turismo) y tenga su credencial de guía vigente otorgada por la misma.

5.4. Identificación: Todo vehículo que sea destinado por los prestadores de servicios turísticos para la realización de sus respectivas actividades, deberá contar con logo de la empresa o tour operador y número asignado al vehículo que este visible para una identificación rápida por parte de los fiscalizadores municipales.

6. Prohibiciones y obligaciones de las empresas que realizan servicios de transporte turístico remunerado de pasajeros.

6.1. Se prohíbe el estacionamiento de buses, vans, minibuses, casas rodantes, o cualquier clase de vehículos destinados al transporte de turistas en orillas de ríos, lagunas y lugares de uso público no autorizados expresamente por el departamento respectivo de la municipalidad de Curarrehue o autorización expresa de la comunidad indígena correspondiente si lo requiere.

6.2. Se prohíbe el tránsito de vehículos utilizados por cualquier tipo de operador turístico en lugares de significación cultural dentro de la comuna de Curarrehue sin previa autorización escrita de las comunidades indígenas involucradas.

6.3. Se prohíben los trabajos de reparación o mantención de buses, minibuses, vans o de cualquier tipo de vehículo destinado al transporte de turistas, en la vía pública, con excepción de accidentes o fallas mecánicas.

6.4. Los vehículos que se estacionen en lugares de concurrencia masiva (estacionamientos y miradores) deberán mantener el motor detenido en conformidad a lo dispuesto en la ley de tránsito. Por otra parte, los vehículos que transiten cerca de lugares concurridos deberán hacerlo a una velocidad moderada y prudente, considerando los riesgos y peligros existentes.

6.5. Los vehículos de transporte turístico deberán disponer de un sistema de recolección y depósito de basura, residuos, líquidos y orgánicos, ya sean propios o concertados con la finalidad de mantener limpios los espacios naturales y públicos de la comuna.

6.6. Dentro de Las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, Sólo se podrán realizar estas actividades turísticas, en las zonas, días y horarios establecidos por CONAF, además de cumplir con las normativas vigentes de Parques y Reservas Nacionales.



PARRAFO II: GUÍAS

1. Requisitos del guía.

1.1. Los postulantes a guía especializado o guía convencional o general al igual que todas las demás disciplinas del turismo aventura que regula la presente Ordenanza, deberán realizar un proceso de registro en la Municipalidad de Curarrehue con toda la documentación requerida para posteriormente realizar una prueba teórica que medirá los conocimientos pertinentes a la actividad y tipo de guía, además de medir conocimientos específicos del territorio comunal, el que tendrá un porcentaje de exigencia mínima de un 70%. Este proceso se llevará a cabo el último trimestre de cada año y será la Municipalidad de Curarrehue quien lleve a cabo los procesos administrativos de registro y toma de pruebas según los procedimientos que se consideren necesarios a la hora de ejecutar el proceso. La Municipalidad de Curarrehue podrá suspender o modificar este proceso cada año por motivos de fuerza mayor o situaciones particulares que lo ameriten.

1.2. Ninguna persona podrá guiar una actividad o trabajar de manera formal en una empresa del rubro sin pasar los procesos establecidos de registro y toma de pruebas, tampoco sin poseer una licencia de guía otorgada por la Municipalidad de Curarrehue, la que tendrá una vigencia de 2 años a partir de la fecha de emisión.

1.3. Requisitos obligatorios generales mínimos para obtener credencial por primera vez de guía de cualquier especialidad.

- 1.3.1. Ser mayor de 18 años.
- 1.3.2. Fotocopia de cedula de identidad por ambos lados (vigente).
- 1.3.3. Fotografía actual digital tipo carnet.
- 1.3.4. Certificado de estudios o título de enseñanza media, o técnico profesional y/o superior, de guía de turismo o carrera a fin, emitido por una institución de educación media o superior reconocida por el Estado Chileno.
- 1.3.5. Certificado de antecedentes con fecha de emisión no superior a 30 días.
- 1.3.6. Certificado médico y psicológico, con fecha de emisión no superior a 60 días.
- 1.3.7. Curriculum deportivo relacionado con la actividad, en la comuna de Curarrehue. Este formato será entregado por la municipalidad de Curarrehue.
- 1.3.8. Botiquín de primeros auxilios, como se indica en la presente Ordenanza.
- 1.3.9. Kit de orientación básica, como se indica en la presente Ordenanza.
- 1.3.10. Equipamiento técnico mínimo, como se indica en la presente Ordenanza.
- 1.3.11. Para postulantes extranjeros, además de todos los puntos mencionados, debe presentar una fotocopia de su tarjeta migratoria o pasaporte, así como también, visa de trabajo.
- 1.3.12. Realizar y aprobar examen teórico, formato municipal a cargo del área de turismo, 70% de exigencia para aprobación.

1.4. Requisitos específicos para postulantes a guía de las diferentes especialidades.

- 1.4.1. **Guía general:** Curso de primeros auxilios en zonas remotas de al menos 40 horas.
- 1.4.2. **Guía especializado:** Curso de primeros auxilios en zonas remotas de 80 horas, WFR o equivalente si existiera. 40 horas para guía de kayak clase III.
- 1.4.3. **Arrieros o baquianos:** Curso de primeros auxilios en zonas remotas de al menos 40 horas.

a. Hiking y Trekking

Acreditar al menos uno de los siguientes requisitos:



1. Certificado de estudios o título de enseñanza media, o técnico profesional y/o superior, de guía de turismo o carrera a fin, emitido por una institución de educación media o superior reconocida por el Estado Chileno.
2. O curso certificado de montaña estival e invernal realizado por un instructor certificado a través de una OTEC u organismo reconocido por el Estado Chileno.
3. O certificado que acredite competencias laborales.

b. Cabalgata:

1. Acreditar experiencia laboral demostrable como guía de cabalgata de mínimo 3 años idealmente en la comuna de Curarrehue.

c. Ciclo turismo:

1. Acreditar experiencia laboral demostrable como guía de ciclo turismo de mínimo 2 años.
2. O curso de guía de ciclo turismo.

d. Kayak:

1. Certificado nivel 3 de kayak en aguas blancas o Acreditar experiencia de al menos 1 temporada como kayakista de seguridad o instructor de kayak.
2. Curso de rescate en aguas blancas vigente.

e. Montaña:

1. Curso de tránsito en glaciar.
2. Curso de técnicas invernales.
3. Curso WFR actualizado.

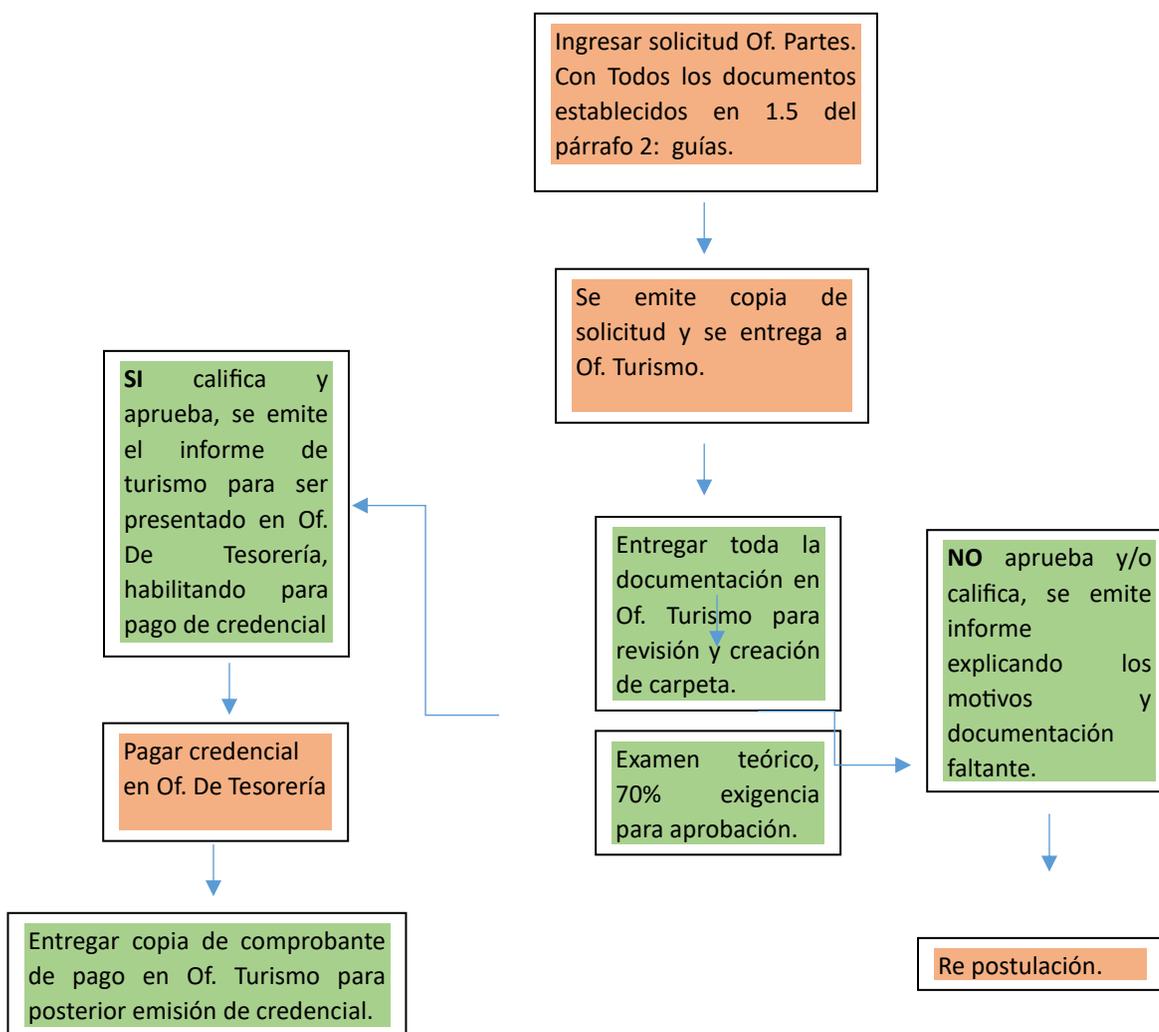


1.5 Para renovar la credencial se deben presentar los siguientes documentos. 2 años de vigencia.

- 1.5.1. Fotocopia de carnet de identidad por ambos lados vigente.
- 1.5.2. Certificado de curso de primeros auxilios vigente según corresponda al tipo de guía.
- 1.5.3. Certificado médico y psicológico, con fecha de emisión no superior a 60 días.
- 1.5.4. Certificado de antecedentes con fecha de emisión no superior a 30 días.
- 1.5.5. Fotografía actual digital tipo carnet.

1.6. Procedimiento obtención de credencial de guía de turismo Municipalidad de Curarrehue.

a. Solicita credencial por primera vez:



a.1. Contenidos a evaluar en examen teórico (se entregará bibliografía según disponibilidad)

Actividades en tierra

1	Nociones del idioma mapudungun.
2	Toponimia e historia de Curarrehue.
3	Geografía e hidrología en general
4	Parques y Reservas Nacionales, Geoparque en la jurisdicción comunal y regulaciones locales.
5	Sectores, senderos y montañas de Curarrehue.
6	Buenas prácticas medioambientales (Ej: principios NOLS).



7	Orientación y cartografía.
8	Primeros auxilios.
9	Patrimonio cultural y natural.
10	Inglés básico.

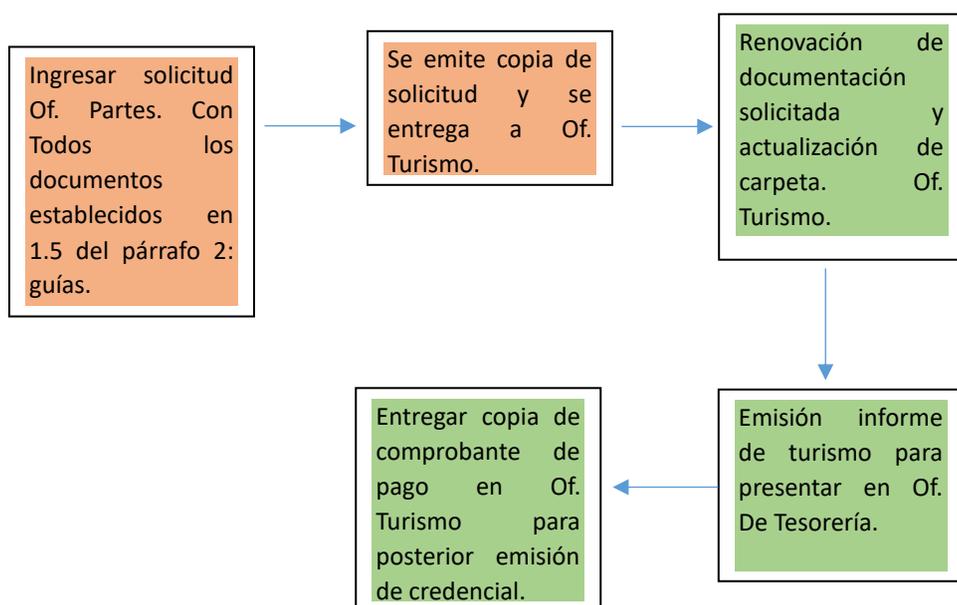
Examen teórico, formato municipal, 70% de exigencia para aprobación

Actividades en agua

1	Nociones del idioma mapudungun.
2	Toponimia e historia de Curarrehue.
3	Geografía e hidrología en general.
4	Parques y Reservas Nacionales, Geoparque en la jurisdicción comunal y regulaciones locales.
5	Sectores, ríos y cascadas de Curarrehue.
6	Buenas prácticas medioambientales (Ej: principios NOLS).
8	Primeros auxilios.
9	Patrimonio cultural y natural.
10	Inglés básico.

Examen teórico, formato municipal, 70% de exigencia para aprobación

b. Renovación de credencial.



1.7. Prohibiciones y obligaciones del guía.

- 1.7.1. Ninguna persona podrá guiar actividades de turismo con fines comerciales sin poseer una licencia vigente emitida por la municipalidad de Curarrehue.
- 1.7.2. Ningún guía podrá comercializar servicios turísticos directamente, ya que estos deben ser sólo a través de un tour operador.
- 1.7.3. El guía es el responsable de la conducción del grupo desde el inicio al término de la actividad establecida.
- 1.7.4. Ningún guía podrá guiar fuera de sus incumbencias.
- 1.7.5. Tomar medidas conducentes a evitar accidentes predecibles y ser responsable de la seguridad y cohesión del grupo de clientes.
- 1.7.6. Activar protocolo en caso de emergencia.
- 1.7.7. En caso de emergencia, deberán prestar apoyo solidario a otros grupos, sin descuidar sus propias responsabilidades, así como también, prestar su colaboración a las autoridades del parque en actividades de búsqueda y rescate de personas.

1.8. Equipamiento mínimo obligatorio para los guías de las diferentes disciplinas.



1.8.1. Botiquín de primeros auxilios del guía. (Para actividades en agua, botiquín impermeable).

10	Apósitos y gasas de diferentes medidas.
5	Apósitos de control de hemorragias, en diferentes medidas.
3	Guantes (látex, vinilo, vitriilo, neopreno, politileno, pvc).
1	Torniquete.
10	Parches adhesivos tipo curita, idealmente diferentes medidas.
2	Vendas de gasa (elastomull).
2	Vendas elásticas.
2	Vendas de genero triangular.
1	Férula (recomendable 36 pulgadas hacia arriba).
1	Mascara RCP.
1	Tijera de trauma.
1	Pinza de acero inoxidable sobre 10 cm.
2	Cintas adhesivas.
2	Mantas térmicas.
1	Collar cervical (Para actividades en agua no es obligatorio portarlo en el kayak).
3	Ampollas plásticas de 20 ml de suero fisiológico.
1	Jeringa sin aguja.
3	Bolsas plásticas, tipo herméticas.
1	Alcohol gel.
2	Mascarillas.

1.8.2. Kit de orientación básica del guía (solo en actividades terrestres).

1	Brújula
1	Mapa de trekking que incorpore la zona de Curarrehue, escala 1:100.000 o 1: 50.000
1	GPS (opcional).

1.8.3. Equipamiento técnico mínimo que debe portar el guía acorde a cada actividad:

a. Actividades de hiking y trekking

1	Mochila de mínimo 40 litros.
1	Par de bastones.
1	Zapatos de trekking caña alta acorde a la actividad y época del año.
1	Equipo o dispositivo de desplazamiento sobre nieve en época invernal según corresponda.
1	Vestimenta acorde a la actividad y época del año.
1	Silbato.
1	Linterna.
1	Cuchillo de montaña.
1	Equipo de comunicación con cobertura en el área de operación, el cual puede proveer la empresa o tour operador.
1	Equipo completo de camping para pernoctar, según duración, trayecto y época del año (solo trekking).
1	Cocinilla y gas, según duración y trayecto (solo trekking).
1	Cuerda o cordín de mínimo 30 metros (uso exclusivo para situaciones de rescate y transporte de accidentado).
2	Mosquetones (uso exclusivo para situaciones de rescate y transporte accidentado)

b. Actividad de Kayak

1	Chaleco salvavidas equipado para rescate y con sujeción para cuchillo y silbato.
---	--



1	Silbato a prueba de agua.
1	Cuchillo de rescate para río.
1	Casco para aguas blancas.
1	Traje de neopreno o traje seco, acorde a las condiciones climáticas y época del año.
1	Calzado que cubra todo el pie.
4	Mosquetones automáticos con seguro.
2	Cordines.
2	Poleas
1	Línea de volcamiento.
1	Cuerda de remolque (cola de chancho).
1	Cuerda de rescate de 20 metros con flotabilidad y resistencia superior a 300 kilos.

c. Actividad de Cicloturismo

1	Casco diseñado para la actividad.
1	Par de guantes diseñados para la actividad.
1	Medio de comunicación eficiente.
1	Botiquín de primeros auxilios.
1	El guía debe contar con vestimenta adecuada para la realización de la actividad y condiciones meteorológicas que enfrentara.

d. Actividad de Cabalgata

1	Sistema de comunicación eficiente.
1	Casco.
1	Machete.
2	Vendas para caballo.
4	Herraduras de diferentes medidas.
2	Lazos.
2	Correas.

e. Actividad de Montaña

1	Mochila con la capacidad de litros necesarios para portar en su interior todo el equipo necesario de la actividad a realizar, evitando llevar equipo fuera de esta.
1	Par de bastones.
1	Zapatos de montaña rígido o semi rígido.
1	Piolet.
1	Par de crampones de montaña.
1	Casco de montaña.
1	Par de guantes de trabajo.
1	Par de guantes de abrigo.
1	Arnés para actividades alpinas.
1	Anillas de cinta de 120 centímetros o similar que reemplace la anilla.
2	Anillas de cordino para nudo auto bloqueante.
1	Estaca de nieve certificada.
1	Tornillo de hielo.
4	Mosquetones de seguridad (al menos 2 HMS y 1 direccional).
2	Mosquetones sin seguro.
1	Lentes de sol y un par extra.
1	Vestimenta acorde a la actividad y época del año.
1	Silbato.
1	Linterna frontal con batería o pilas de repuesto.
1	Multiherramienta.
1	Equipo de comunicación eficiente con cobertura en el área de operación, el cual puede



	proveer la empresa o tour operador.
1	Equipo completo de acampada, según modalidad (si aplica).
1	Cocinilla y gas (según modalidad si aplica).
1	Cuerda de mínimo 30 metros.
1	DVA, pala y sonda en época invernal con nieve.

1.9. Los puntos 1.8.1. – 1.8.2. – 1.8.3. podrán ser fiscalizados en terreno por personal de Inspección Municipal o autoridad competente. No es obligación contar con todo el equipamiento a la hora del registro y/o toma de prueba en la Municipalidad de Curarrehue.



PARRAFO III: ACTIVIDADES

1. Generalidades.

- 1.1.** Toda empresa o tour operador que comercialice servicios turísticos guiados en la comuna de Curarrehue, deberá promover un servicio de calidad dando cumplimiento a lo expuesto en la presente Ordenanza, además, conocer toda la normativa y regulación vigente en Chile relacionado a los servicios turísticos, así mismo, debe estar legalmente constituida de acuerdo a las exigencias vigentes establecidas en la ley 20.423 del sistema institucional para el desarrollo del turismo.
- 1.2.** Los guías que presten servicios en la comuna deben estar debidamente registrados en la Municipalidad de Curarrehue, tal como lo indica la presente Ordenanza y dando cumplimiento a todo lo dispuesto en el párrafo 2: GUÍAS, además, siempre prestar sus servicios en una empresa o tour operador formal que de igual forma se encuentre debidamente registrado en la Municipalidad de Curarrehue. Deberá tener presente que solo podrá guiar dentro de sus incumbencias y especialidad indicada en su licencia municipal.
- 1.3.** Toda empresa o tour operador que comercialice servicios turísticos guiados relacionados a actividades de turismo aventura, deberá cumplir con el registro en SERNATUR de cada actividad, como se indica en la Ley de Turismo 20.423. Por consecuencia se solicitará Patente Municipal Vigente, Ficha General de la Actividad, Declaración Jurada (cumplimiento de estándares de seguridad), Ficha de Aceptación de Riesgos.

1.4. Requisitos generales de equipamiento:

- a) Contar con una adecuada planificación, selección y exigencia de ropa, equipos y materiales.
- b) Tener a disposición del cliente, cuando corresponda, equipos en buen estado de funcionamiento y operatividad (*el cliente podrá autoproverse del material de equipamiento, el cual debe ser aprobado por el guía y empresa*).
- c) Verificar todo equipo, antes, durante y después de cada actividad, de acuerdo a normativa aplicable; esta actividad es responsabilidad del guía encargado.
- d) Verificar todo equipo no utilizado por un tiempo prolongado, o que sea objeto de un transporte (mudanza, entrega u otro); esta actividad es responsabilidad de la empresa que presta el servicio.
- e) Retirar los equipos que han cumplido la vida útil y los defectuosos, los cuales deben ser inutilizados y/o eliminados para evitar su uso.

1.5. Obligaciones de la empresa o tour operador que presta los servicios:

- a) Asegurarse de seleccionar y tener conocimiento previo del lugar o zona de recorrido y un lugar alternativo de emergencia, que contemple vías libres de cualquier elemento que dificulte el desplazamiento, o bien, vías de aproximación que disminuyan en tiempo de respuesta frente a una emergencia.
- b) Contar con adecuados protocolos y procedimientos de emergencia escritos.
- c) Asegurarse de realizar la actividad con absoluto respeto de las áreas culturales o de importancia histórica, respetando y cuidando de no destruir la flora y fauna del lugar, respetando además las comunidades locales que habitan en los sectores donde se realizan los recorridos o actividades.
- d) Solicitar al cliente la firma del formulario de conocimiento y aceptación de los riesgos que involucra la actividad, formato SERNATUR u otro.

-  **1.6.** La presente Ordenanza regula las actividades turísticas guiadas, específicamente las que se presentan a continuación.



2. Norma específica para cada actividad.

2.1. Excursionismo o Trekking.

Se define como una actividad cuyo fin es recorrer o visitar un terreno de condiciones geográficas y meteorológicas diversas, que pueden o no incluir, entre otros, el ascenso a colinas o el paso de portezuelos o collados y que no requieran el uso de equipo especializado de montaña.

Expedición: todo programa que indique una duración no menor a siete días continuos en una actividad o terrenos poco visitados.

2.1.1. **Equipamiento para realizar la actividad:** todo el punto 1.4 antes mencionado en el párrafo 3: ACTIVIDADES, de la presente Ordenanza.

Toda empresa o tour operador que desarrolle la actividad de excursionismo o trekking debe tener a disposición de sus clientes el equipo mínimo siguiente:

N°	Equipo
4	Pares de bastones.
4	Raquetas de nieve (<i>modalidad invernal</i>). Si aplica.
8	Pantalones o cubre pantalón impermeable (<i>modalidad invernal</i>). Si aplica.
8	Chaqueta impermeable (<i>modalidad invernal</i>). Si aplica.
8	Zapato de montaña semirrígido o rígido (<i>modalidad invernal</i>). Si aplica.
N°	Equipo para actividades con pernoctación
2	Carpas para 3 personas, en su reemplazo, carpas para 4 p. (<i>4 estaciones</i>). De lo contrario: 3 Carpas para 2 personas (<i>4 estaciones</i>).
6	Sacos de dormir.
6	Colchonetas auto inflables o colchonetas matt.
6	Mochilas igual o superior a 60 litros.
6	Linternas frontales.

2.1.2. En el caso de ser necesario equipo de desplazamiento, raquetas, esquí u otro, debe ser el mismo que utilizará el pasajero para la actividad, a modo de ejemplo, no podrá ir el guía con esquí si el pasajero va con raquetas, salvo en el caso de que en la realización de la actividad vayan dos guías o más a cargo del grupo, uno de ellos podrá utilizar un medio de desplazamiento distinto al de los pasajeros, solo con el único objetivo de proveer una respuesta más rápida en el caso de una emergencia.

2.1.3. Responsabilidades del guía:

- Los guías de trekking deben tener su licencia de guía vigente acorde a su especialidad, otorgada por la Municipalidad de Curarrehue.
- Los guías serán responsables absolutos de la conducción del grupo, desde el inicio hasta el término de la actividad, en un lugar previamente acordado con los pasajeros o establecido por la empresa o tour operador.
- En situaciones de emergencia, los guías serán responsables de tomar las decisiones y activar los protocolos de emergencia previamente definidos y a su vez, informar a sus respectivas empresas o tour operadores, autoridades comunales y organismos de emergencia de la situación, tales como, Bomberos, Carabineros, Socorro Andino, CONAF y otros organismos de emergencia que operen en la comuna de Curarrehue.
- El guía a cargo de la actividad y el grupo, no podrá bajo ninguna circunstancia abandonar a algún integrante del grupo o la totalidad del mismo.
- Es responsabilidad del guía entregar un relato coherente, con información fidedigna, con un lenguaje claro, procurando poner en valor la historia local, toponimia, geografía, cultura y a su vez promover una relación de cuidado y respeto entre los visitantes, el medio natural y los habitantes locales.

2.1.4. Relación guía pasajero:



ESTIVAL		INVERNAL	
1 guía	6 clientes máximo	1 guía	4 clientes máximo
2 guías	12 pasajeros máximo	2 guías	8 clientes máximo

2.1.5. Todo programa que corresponda a la categoría de expedición debe, según las condiciones de aislamiento y/o lejanía, calidad de comunicación, nivel de compromiso de la actividad y objetivos de la actividad, considerar la participación, por motivos de seguridad, de dos guías como mínimo.

2.1.6. Límites de edad:

ACTIVIDAD	EDAD
Bajo los 1.600 msnm	7 años
Entre los 1.600 y 3.000 msnm	12 años
Sobre los 3000 msnm	16 años

2.1.7. Todo menor para participar en cualquiera de las actividades, debe contar con el permiso, de al menos, uno de sus padres o tutores, sin perjuicio de que existan otras disposiciones reglamentarias específicas que pueden aumentar los requisitos o definitivamente impedir la participación de jóvenes de una cierta edad en una actividad específica.

2.1.8. Zonas establecidas y permitidas para la realización de la actividad de excursionismo o trekking en ASP:

N°	SENDERO	SECTOR
1	Sendero Colmillo del Diablo (Quinquilil).	P.N. Villarrica, Sector Puesco
2	Sendero Laguna Avutardas	P.N. Villarrica, Sector Puesco
3	Sendero Momolluco	P.N. Villarrica, Sector Puesco
4	Sendero Villarrica traverse (sección Curarrehue)	P.N. Villarrica, Sector Puesco
5	Sendero Momolluco conexión Lagos Andinos.	P.N. Villarrica, Sector Puesco
6	Sendero Lagos Andinos (día completo).	P.N. Villarrica, Sector Puesco
7	Sendero Hualalafquen (Cerro Chaco, día completo).	R.N. Villarrica, Sector Rilul

2.1.9. Para la realización de esta actividad fuera de las áreas silvestres protegidas (ASP), es responsabilidad de la empresa realizar el registro correspondiente de la actividad en SERNATUR dando cumplimiento a lo establecido en la ley de turismo 20.423, a su vez informar y entregar al Área de Turismo Municipal el certificado de registro, como así también, informar el lugar de realización, especificando el sector, nombre del sendero y propietarios.

2.1.10. Todos aquellos nuevos senderos, serán categorizados por un comité conformado por la Municipalidad, CONAF y SERNATUR.

2.1.11. Prohibiciones para el desarrollo de la actividad de excursionismo o trekking:

- Dentro de las áreas silvestres protegidas del estado, se prohíbe la realización de la actividad en horarios nocturnos.
- Se prohíbe la realización de esta actividad en senderos o áreas no oficializadas por CONAF, las cuales están mencionadas en el punto 2.1.8. del Párrafo 3: Actividades, de la presente Ordenanza.
- La realización de esta actividad es solo pedestre.

2.2. Senderismo o Hiking.

Se define como una actividad cuyo fin es caminar o visitar una zona determinada, utilizando un sendero de condiciones geográficas variables, sin pernoctar y que no requieran el uso de técnicas y equipo especializado de montaña.



2.2.1. **Equipamiento para realizar la actividad:** todo el punto 1.4 antes mencionado en el párrafo 3: ACTIVIDADES, de la presente Ordenanza.

Toda empresa o tour operador que desarrolle la actividad de senderismo o hiking debe tener a disposición de sus clientes el equipo mínimo siguiente:

N°	Equipo
4	Par de Bastones.
8	Capas de agua (<i>en condiciones de lluvia</i>).
4	Mochilas de 20 a 30 litros.

2.2.2. **Responsabilidades del guía:**

- Los guías de Hiking deben tener su licencia de guía vigente acorde a su especialidad, otorgada por la Municipalidad de Curarrehue.
- Los guías serán responsables absolutos de la conducción del grupo, desde el inicio hasta el término de la actividad, en un lugar previamente acordado con los pasajeros o establecido por la empresa o tour operador.
- En situaciones de emergencia, los guías serán responsables de tomar las decisiones y activar los protocolos de emergencia previamente definidos y a su vez, informar a sus respectivas empresas o tour operadores, autoridades comunales y organismos de emergencia de la situación, tales como, Bomberos, Carabineros, Socorro Andino, CONAF y otros organismos de emergencia que operen en la comuna de Curarrehue.
- El guía a cargo de la actividad y el grupo, no podrá bajo ninguna circunstancia abandonar a algún integrante del grupo o la totalidad del mismo.
- Es responsabilidad del guía entregar un relato coherente, con información fidedigna, con un lenguaje claro, procurando poner en valor la historia local, toponimia, geografía, cultura y a su vez promover una relación de cuidado y respeto entre los visitantes, el medio natural y los habitantes locales.

2.2.3. **Relación guía pasajero:**

ESTIVAL		INVERNAL	
1 guía	12 clientes máximo	1 guía	10 clientes máximo
2 guías	Hasta 18 clientes máximo.	2 guías	Hasta 16 clientes máximo.

2.2.4. **Límites de edad:** La edad límite debe ser establecida e informada por la empresa o tour operador que presta el servicio de senderismo o hiking, considerando entre otros los parámetros referenciales siguientes: altitud, condiciones climáticas de la zona, grado de exigencia de la actividad y similares.

2.2.5. Todo menor para participar en cualquiera de las actividades, debe contar con el permiso, de al menos, uno de sus padres o tutores, sin perjuicio de que existan otras disposiciones reglamentarias específicas que pueden aumentar los requisitos o definitivamente impedir la participación de jóvenes de una cierta edad en una actividad específica.

2.2.6. **Zonas establecidas y permitidas para la realización de la actividad de senderismo o hiking en ASP.**

N°	SENDERO	SECTOR
3	Sendero Lagos Andinos (medio día), hasta Huinfiuca.	P.N. Villarrica, Sector Puesco
5	Sendero Hualalafquen (laguna, medio día).	R.N. Villarrica, Sector Rilul
6	Sendero Laguna Cochor.	R.N. Villarrica, Sector Flor del Valle
7	Sendero Laguna Huesquefilo.	R.N. Villarrica, Sector Flor del Valle

2.2.7. Para la realización de esta actividad fuera de las áreas silvestres protegidas (ASP), es responsabilidad de la empresa realizar el registro correspondiente de la actividad en SERNATUR dando cumplimiento a lo establecido en la ley de turismo 20.423, a su vez informar y entregar al Área de Turismo Municipal el



certificado de registro, como así también, informar el lugar de realización, especificando el sector, nombre del sendero y propietarios.

2.2.8. Todos aquellos nuevos senderos, serán categorizados por un comité conformado por la Municipalidad, CONAF y SERNATUR.

2.2.9. **Prohibiciones para el desarrollo de la actividad de senderismo o hiking:**

- a) Dentro de las áreas silvestres protegidas del estado, se prohíbe la realización de la actividad en horarios nocturnos.
- b) Se prohíbe la realización de esta actividad en senderos o áreas no oficializadas por CONAF, las cuales están mencionadas en el punto 2.2.6. del Párrafo 3: Actividades, de la presente Ordenanza.
- c) La realización de esta actividad es solo pedestre.

2.3. Kayak.

El descenso en kayak se define como aquel que se realiza en una embarcación hueca de casco semirredondeado que puede ser construida en plástico (polietileno o carbono y kevlar) y que puede poseer o no compartimientos sellados. Tiene proa y popa bien definidos, cuya característica esencial es que el kayakista se sienta en ella con las piernas extendidas hacia la proa y para su propulsión usa un remo de doble pala, remando en ambos lados del kayak.

2.3.1. **Equipamiento para realizar la actividad:** Toda empresa o tour operador que comercialice el servicio guiado de kayak, debe cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

- a) Contar con kayaks con todo su equipamiento completo (kayak, faldón de neopreno, remo, chaleco salvavidas, casco, cuerda de rescate y/o cuerda de remolque, según corresponda, cuchillo y sistema de comunicación). Es responsabilidad de la empresa la desinfección y la sanitización permanente de estos equipos para evitar la propagación del Dydimo, virus ISA y otros agentes perjudiciales para el medioambiente.
- b) Contar con equipos de comunicación (teléfono, radio de comunicación u otro similar) resistente al agua y eficiente.
- c) Contar con una selección de materiales y exigencias de ropa, adecuada para la actividad.
- d) Tener a disposición del cliente, equipos y embarcaciones en buen estado de funcionamiento y operatividad.
- e) Verificar todo equipo y embarcaciones, antes, durante y después de cada actividad, de acuerdo a la normativa aplicable; esta actividad es responsabilidad del guía de la actividad y debe incluir la verificación de la presencia de roturas o fisuras de la embarcación, filtraciones u otros defectos.
- f) Verificar todo equipo y embarcaciones no utilizado por un tiempo prolongado, o que sea objeto de un transporte (mudanza, entrega u otro); esta actividad es responsabilidad de la empresa o tour operador que presta el servicio.
- g) Identificar por medio de una marca o etiqueta los equipos y embarcaciones defectuosos, para evitar y deshabilitar su uso, quedando fuera del alcance de los clientes.
- h) Llevar un botiquín de primeros auxilios en los medios de transporte terrestre y un botiquín de primeros auxilios en la embarcación del guía, esto último según lo especificado en el punto 1.8.1. del Párrafo 2: Guías, de la presente Ordenanza.

2.3.2. Equipamiento específico a utilizar para la actividad de kayak: toda empresa o tour operador que ofrezca el servicio guiado de kayak de río, debe contar con vestimenta técnica y equipos para sus clientes y guía (s), según corresponda, considerando como mínimo lo siguiente:

3	Traje de Neopreno de 3 milímetros y/o chaquetas impermeables, en caso de que las condiciones térmicas y época del año así lo requieran.
---	---



3	Chalecos salvavidas para clientes y guía (s), diseñados exclusivamente para actividad de canotaje, certificados por un organismo competente, con hebilla para ajuste y que permita la libertad de movimiento. El guía debe utilizar un chaleco salvavidas con sujeción para cuchillo y silbato.
3	Casco para clientes y guía (s) diseñado para la navegación en ríos, aguas blancas.
1	Cuerda de rescate, ubicada en la embarcación del guía de la actividad, y una cuerda extra en el caso de navegación en lugares remotos.
1	Sistema de comunicación eficiente, ya sea, radial VHF, satelital, celular u otro (resistente al agua en el caso de los guías).
1	Kit de reparación de embarcaciones.
4	Remos para clientes y guía (s).
1	Remo de repuesto modelo ensamblable por cada seis clientes.

2.3.3. Responsabilidades del guía:

- Los guías de kayak deben tener su licencia de guía vigente acorde a su especialidad, otorgada por la Municipalidad de Curarrehue.
- Los guías serán responsables absolutos de la conducción del grupo desde el inicio hasta el término de la actividad en un lugar previamente acordado con los pasajeros o establecido por la empresa o tour operador.
- El guía debe informar a los clientes, antes de equiparse, en qué consistirá la navegación, indicando el lugar, profundidad, duración de la navegación, señales visuales básicas y procedimientos a seguir frente a problemas o emergencias.
- En situaciones de emergencia, los guías serán responsables de tomar las decisiones y activar los protocolos de emergencia previamente definidos y a su vez, informar a sus respectivas empresas o tour operadores, autoridades comunales y organismos de emergencia de la situación, tales como, Bomberos, Carabineros, Socorro Andino, CONAF y otros organismos de emergencia que operen en la comuna de Curarrehue.
- El guía a cargo de la actividad y el grupo, no podrá bajo ninguna circunstancia abandonar a algún integrante del grupo o la totalidad del mismo.
- Es responsabilidad del guía entregar un relato coherente, con información fidedigna, con un lenguaje claro, procurando poner en valor la historia local, toponimia, geografía, cultura y a su vez promover una relación de cuidado y respeto entre los visitantes, el medio natural y los habitantes locales.

2.3.4. Relación guía pasajero:

GUÍA (río clase I y III)	CLIENTES O PASAJEROS
1 guía de kayak	1 a 5
2 guías de kayak	6 a 10
3 guías de kayak	11 a 15

GUÍA (río clase III)	CLIENTES O PASAJEROS
1 guía de kayak	1 a 3
2 guías de kayak	4 a 6
3 guías de kayak	7 a 9

2.3.5. **Límites de edad:** para navegación en ríos grados I hasta III: edad mínima 14 años, o bien entre 8 años y menos de 14 años, con autorización simple de uno de los padres o tutor, utilizando chalecos salvavidas a la medida y canoa o kayak a la medida.

2.3.6. **Zonas establecidas y permitidas para la realización de la actividad de kayak:** cada empresa o tour operador debe seleccionar el lugar o zona de navegación y un lugar alternativo que contemple embarque y desembarque (de orilla de río u otro tipo de embarcadero), estas zonas, ya sean públicas o privadas, deben ser informadas y registradas en el Área de Turismo de la Municipalidad de Curarrehue indicando sector de ingreso y salida, nombre del propietario, coordenada y distancia entre los puntos.



Los ríos establecidos para esta actividad son: Río Trancura y Río Maichin dentro de la jurisdicción de esta comuna.

2.3.7. Prohibiciones para el desarrollo de la actividad de kayak:

- Se prohíbe la realización de esta actividad con fines comerciales en ríos distintos al Trancura y Maichin dentro de la jurisdicción de la comuna de Curarrehue.
- Se prohíbe a las empresas o tour operadores arrendar kayaks o equipos a personas naturales para un uso comercial.
- Se prohíbe el lavado de y/o enjuague del equipamiento en la rivera del río.
- Se prohíbe vestirse y desvestirse en la vía pública, tanto guías como pasajeros.
- Se prohíbe secar ropa o equipos en la vía pública o a la vista de transeúntes.
- Todas las embarcaciones que hayan aprobado el proceso de revisión de equipo y se encuentren vigente, deberá ser de uso exclusivo para el desarrollo de la actividad comercial de Kayak.
- Se prohíbe la realización de esta actividad en horario nocturno.

2.4. Cicloturismo.

Se define como una actividad turística recreativa que consiste en realizar recorridos en bicicletas adecuadas para la actividad, en sectores urbanos o rurales, en carreteras o fuera de estas, de interés paisajístico, cultural o medioambiental, en las modalidades de roadbike, cotybike, mountainbike, touringbike y otras.

2.4.1. **Equipamiento para realizar la actividad:** todo el punto 1.4 antes mencionado en el párrafo 3: ACTIVIDADES, de la presente Ordenanza.

Toda empresa o tour operador que desarrolle la actividad de cicloturismo debe tener a disposición de sus clientes el equipo mínimo siguiente:

N°	Equipo
3	Bicicletas, con todo su equipamiento, diseñadas para la actividad, en número acorde a la oferta, además poseer algún elemento reflectante que alerte a vehículos.
3	Kit de repuestos y reparación.
1	Kit de herramientas mínimas para reparación en terreno.
3	Camelbak, botella o dispensador de agua de al menos 1 litro.
1	Vehículo de apoyo con sistema de comunicación eficiente, ambos en buen estado de funcionamiento y operatividad (cuando corresponda).
3	Cascos diseñados para la actividad (en número acorde a la oferta).
3	Guantes diseñados para la actividad (a solicitud del cliente).
1	Medio de comunicación eficiente entre el vehículo de apoyo y el grupo que realiza la actividad y el domicilio de la empresa.
1	Botiquín de primeros auxilios.
	El cliente debe contar con vestimenta adecuada a las condiciones meteorológicas a enfrentar y época del año.

2.4.2. Responsabilidades del guía:

- Los guías de cicloturismo deben tener su licencia de guía vigente acorde a su especialidad, otorgada por la Municipalidad de Curarrehue.
- Los guías serán responsables absolutos de la conducción del grupo, desde el inicio hasta el término de la actividad, en un lugar previamente acordado con los pasajeros o establecido por la empresa o tour operador.
- En situaciones de emergencia, los guías serán responsables de tomar las decisiones y activar los protocolos de emergencia previamente definidos y a su vez, informar a sus respectivas empresas o tour operadores, autoridades comunales y organismos de emergencia de la situación, tales como, Bomberos,



Carabineros, Socorro Andino, CONAF y otros organismos de emergencia que operen en la comuna de Curarrehue.

- d) El guía a cargo de la actividad y el grupo, no podrá bajo ninguna circunstancia abandonar a algún integrante del grupo o la totalidad del mismo.
- e) Es responsabilidad del guía entregar un relato coherente, con información fidedigna, con un lenguaje claro, procurando poner en valor la historia local, toponimia, geografía, cultura y a su vez promover una relación de cuidado y respeto entre los visitantes, el medio natural y los habitantes locales.

2.4.3. Relación guía pasajero:

EN RUTA (BUENA CONECTIVIDAD)		ZONA REMOTA	
1 guía	12 clientes máximo	1 guía	6 clientes máximo
2 guías	Hasta 20 clientes máximo.	2 guías	Hasta 10 clientes máximo.

2.4.4. **Límites de edad:** para la realización de la actividad de cicloturismo: la edad mínima es de 16 años, los menores con edad comprometida entre los 6 años y menos de 12 años, deben realizar la actividad acompañado de uno de sus padres o tutor y solo en circuitos no mayores de 10 kilómetros, y los menores con edad comprometida entre los 12 años y menos de 16 años, podrán realizar la actividad con autorización simple de uno de los padres o tutor. En todo caso, se debe considerar que pueden existir disposiciones reglamentarias que aumenten los requisitos o definitivamente impidan la participación de jóvenes de una cierta edad en una actividad específica.

2.4.5. **Zonas establecidas y permitidas para la realización de la actividad de cicloturismo:** cada empresa o tour operador debe seleccionar el lugar o zona para la realización de la actividad dentro de la jurisdicción comunal (ya sea en ruta, fuera de esta), estas zonas, ya sean públicas o privadas, deben ser informadas y registradas en el Área de Turismo de la Municipalidad de Curarrehue indicando distancia del recorrido, punto de inicio y termino y nombre del sector o predio.

2.4.6. Prohibiciones para el desarrollo de la actividad de cicloturismo:

- Se prohíbe la realización de esta actividad en horario nocturno.
- Se prohíbe la realización de esta actividad en senderos del Parque y Reserva Nacional Villarrica.
- Se prohíbe realizar esta actividad en veredas de uso peatonal en zonas urbanas.

2.5. Cabalgata.

Se define como una actividad cuyo fin es acceder y recorrer lugares, preferentemente naturales, desplazándose en cabalgaduras, dirigida por un guía especializado en cabalgatas y cuya duración es de 3 horas o más.

2.5.1. **Equipamiento para realizar la actividad:** todo el punto 1.4 antes mencionado en el párrafo 3: ACTIVIDADES, de la presente Ordenanza.

Toda empresa o tour operador que ofrezca el servicio guiado de cabalgata, debe cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

- Cabalgaduras en adecuado estado físico de salud y de limpieza, de mínimo tres años de edad, con un período de trabajo que asegure su mansedumbre.
- Cabalgaduras en adecuado estado de alimentación.
- Cabalgaduras debidamente herradas para proteger sus cascos.
- Control veterinario periódico.
- Adecuada capacidad de reposo para las cabalgaduras.
- Contar con sitio adecuado para el reposo de las cabalgaduras.
- Contar con sitio apto que permita a las cabalgaduras una adecuada espera de los clientes.
- Contar con los aperos necesarios en número y calidad adecuada a la actividad a desarrollar. Los estribos deben ser anchos, cerrados y con arción ajustables.



- i) Toda empresa o tour operador que desarrolle la actividad de cabalgata debe tener a disposición de sus clientes el equipo mínimo siguiente:

N°	Equipo
3	Cabalgaduras debidamente equipadas.
2	Cascos (o en número acorde a la oferta).
2	Guantes aptos para la actividad (o en número acorde a la oferta).
2	Pares de polainas (o en número acorde a la oferta).
2	Manta cubre lluvia, si las condiciones climáticas lo ameritan (o en número acorde a la oferta).
1	Equipo de comunicación eficiente.

2.5.2. Responsabilidades del guía:

- a) Los guías de cabalgata deben tener su licencia de guía vigente acorde a su especialidad, otorgada por la Municipalidad de Curarrehue.
- b) Los guías serán responsables absolutos de la conducción del grupo, desde el inicio hasta el término de la actividad, en un lugar previamente acordado con los pasajeros o establecido por la empresa o tour operador.
- c) En situaciones de emergencia, los guías serán responsables de tomar las decisiones y activar los protocolos de emergencia previamente definidos y a su vez, informar a sus respectivas empresas o tour operadores, autoridades comunales y organismos de emergencia de la situación, tales como, Bomberos, Carabineros, Socorro Andino, CONAF y otros organismos de emergencia que operen en la comuna de Curarrehue.
- d) El guía a cargo de la actividad y el grupo, no podrá bajo ninguna circunstancia abandonar a algún integrante del grupo o la totalidad del mismo.
- e) Es responsabilidad del guía entregar un relato coherente, con información fidedigna, con un lenguaje claro, procurando poner en valor la historia local, toponimia, geografía, cultura y a su vez promover una relación de cuidado y respeto entre los visitantes, el medio natural y los habitantes locales.

- 2.5.3. **Relación guía pasajero:** El número máximo de clientes por guía depende de la dificultad técnica y el compromiso de la actividad y la preparación técnica del cliente, y no debe ser mayor a 10 clientes montados por guía.

BAJA O MEDIANA DIFICULTAD		ALTA DIFICULTAD	
1 guía	8 clientes máximo	1 guía	4 clientes máximo
2 guías	Hasta 10 clientes máximo.	2 guías	Hasta 8 clientes máximo.

- 2.5.4. **Límites de edad:** El cliente debe cumplir con una de las siguientes condiciones:

- a) Mayor de 18 años.
- b) 10 años a menos de 18 años, con autorización simple de uno de los padres o tutor.
- c) Menor de 10 años, acompañado de uno de los padres o tutor, solo en modalidad de baja o mediana dificultad.

- 2.5.5. **Zonas establecidas y permitidas para la realización de la actividad de cabalgata:** cada empresa o tour operador debe seleccionar el lugar o zona para la realización de la actividad dentro de la jurisdicción comunal, estas zonas, ya sean públicas o privadas, deben ser informadas y registradas en el Área de Turismo de la Municipalidad de Curarrehue indicando distancia del recorrido, punto de inicio y término, dificultad y nombre del sector o predio.

- LAGG 2.5.6. **Prohibiciones para el desarrollo de la actividad de cabalgata:**



- a) Se prohíbe la realización de esta actividad en horario nocturno.
- b) Se prohíbe la realización de esta actividad en la ruta internacional CH – 199.
- c) Se prohíbe la realización de esta actividad al interior del Parque y Reserva Nacional Villarrica.

2.6. Tour por la zona.

Esta actividad se define como la visitación a zonas o lugares de interés turístico por medio de un vehículo, van o transfer que presta servicios de transporte remunerado de pasajeros, ya sea con interés paisajístico, cultural, recreacional u otro, partiendo y terminando en un mismo punto, acompañado por un guía responsable de la actividad en general e interpretación. Esta actividad puede incorporar o no servicios de alimentación, entradas a Parques Nacionales, parques temáticos y otros, en ningún caso incluye servicio de pernoctación y actividades de turismo aventura.

2.6.1. **Vehículos permitidos para realizar esta actividad:** Podrán desarrollar esta actividad en la comuna de Curarrehue los vehículos que se encuentren debidamente registrados de acuerdo a las exigencias vigentes establecidas por ley. Lo anterior en conformidad a lo dispuesto en el Decreto N°80 del 30 de agosto del 2004 del MINISTERIO DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES; SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES.

2.6.2. **Identificación:** Todo vehículo que sea destinado por los prestadores de servicios turísticos, para la realización de sus respectivas actividades, deberá contar con logo de la empresa o tour operador y número asignado al vehículo que este visible para una identificación rápida por parte de los fiscalizadores municipales y/o autoridad competente.

2.6.3. Responsabilidades del guía:

- a) Los guías de tour por la zona deben tener su licencia de guía vigente acorde a su especialidad, otorgada por la Municipalidad de Curarrehue.
- b) Los guías serán responsables absolutos de la conducción del grupo, desde el inicio hasta el término de la actividad, en un lugar previamente acordado con los pasajeros o establecido por la empresa o tour operador.
- c) En situaciones de emergencia, los guías serán responsables de tomar las decisiones y activar los protocolos de emergencia previamente definidos y a su vez, informar a sus respectivas empresas o tour operadores, autoridades comunales y organismos de emergencia de la situación, tales como, Bomberos, Carabineros, Socorro Andino, CONAF y otros organismos de emergencia que operen en la comuna de Curarrehue.
- d) El guía a cargo de la actividad y el grupo, no podrá bajo ninguna circunstancia abandonar a algún integrante del grupo o la totalidad del mismo.
- e) Es responsabilidad del guía entregar un relato coherente, con información fidedigna, con un lenguaje claro, procurando poner en valor la historia local, toponimia, geografía, cultura y a su vez promover una relación de cuidado y respeto entre los visitantes, el medio natural y los habitantes locales.

2.6.4. **Zonas establecidas y permitidas para la realización de la actividad de tour por la zona:** cada empresa o tour operador debe seleccionar el lugar o zona para la realización de la actividad dentro de la jurisdicción comunal, estas zonas, ya sean públicas o privadas, deben ser informadas y registradas en el Área de Turismo de la Municipalidad de Curarrehue indicando el recorrido, punto de inicio y término, detenciones, atractivos turísticos y establecimientos a visitar.

2.6.5. **Prohibiciones para el desarrollo de la actividad de tour por la zona:** Todas las empresas que comercialicen la actividad de tour por la zona en la comuna de Curarrehue, deberán dar cumplimiento a todo lo expuesto en el punto 6 del Párrafo 1: Empresas, de la presente Ordenanza.

2.6.6. **Requisitos para empresas que no cuentan con dirección comercial en la comuna de Curarrehue y realizan visitas esporádicas, no frecuentes.**



- a) **Formulario de registro y pago de derechos municipales:** Todo bus, transfer, van o similar que ingrese con delegaciones que visitan la comuna de Curarrehue con fines turísticos y/o comerciales deberán completar y entregar en los lugares habilitados, físicos y virtuales, un formulario impreso, no manuscrito, que contenga y detalle datos específicos de la empresa responsable con firma y timbre, modelo del vehículo, placa patente, origen, destino, guía a cargo, nombre del chofer y número de personas que componen la delegación, nacionalidades, tipo de documento y otros datos requeridos. Este documento debe ser portado en el vehículo y presentarlo al momento de ser solicitado por el inspector municipal y/o autoridad que la solicite. Lo anterior en conformidad a lo dispuesto en el Decreto N°80 del 30 de agosto del 2004 del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES. El vehículo podrá transitar dentro de la comuna de Curarrehue con un número menor de turistas a la indicada en la lista de pasajeros, no así con un número superior o turistas diferentes a los mencionados en la lista de pasajeros.
- b) **Guía a bordo:** Por otra parte, los buses o vehículos destinados al transporte de turistas que ingresen con delegaciones a la comuna de Curarrehue y que cuenten con un guía a bordo, ya sea por un día o más, deberán incorporar en su tripulación y recorrido un guía local que este registrado en la Municipalidad de Curarrehue y tenga su credencial de guía vigente otorgada por la misma.

2.7. Montaña.

Actividad cuyo fin es la ascensión y descenso de montañas, que incluya desplazamientos en roca y/o nieve y que no requieran del uso de técnicas de alta montaña, escalada y esquí ni de aclimatación. También se conoce como media montaña.

2.7.1. **Equipamiento para realizar la actividad:** todo el punto 1.4 antes mencionado en el párrafo 3: ACTIVIDADES, de la presente Ordenanza.

Toda empresa o tour operador que ofrezca y desarrolle la actividad montaña, debe cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

N°	Equipo
3	Pares de bastones.
3	Cascos de montaña.
3	Linternas frontales con batería o pilas de repuesto.
3	Piolet.
3	Crampones
3	Mochilas de al menos 35 litros, con la capacidad de litros necesarios para portar en su interior todo el equipo necesario de la actividad a realizar, evitando llevar equipo fuera de esta.
6	Cubre pantalón impermeable.
6	Chaqueta impermeable.
6	Pares de polainas.
6	Guantes de abrigo impermeables.
6	Guantes de trabajo.
6	Zapato de montaña semirrígido o rígido.
N°	Equipo para actividad con pernoctación
2	Carpas para 2 personas, en su reemplazo, carpas para 3 p. (4 estaciones).
3	Sacos de dormir.
3	Colchonetas.
3	Mochila con la capacidad de litros necesarios para portar en su interior todo el equipo necesario de la actividad a realizar, evitando llevar equipo fuera de esta.
3	Eco heces (caca tubo) uno para cada cliente.



LAGG 2.7.2. En el caso de ser necesario equipo de desplazamiento, raquetas, esquí u otro, debe ser el mismo que utilizará el pasajero para la actividad, a modo de ejemplo, no podrá ir el guía con esquí si el pasajero va



con raquetas, salvo en el caso de que en la realización de la actividad vayan dos guías o más a cargo del grupo, uno de ellos podrá utilizar un medio de desplazamiento distinto al de los pasajeros, solo con el único objetivo de proveer una respuesta más rápida en el caso de una emergencia.

2.7.3. Responsabilidades del guía:

- Los guías de montaña deben tener su licencia de guía vigente acorde a su especialidad, otorgada por la Municipalidad de Curarrehue.
- Los guías serán responsables absolutos de la conducción del grupo, desde el inicio hasta el término de la actividad, en un lugar previamente acordado con los pasajeros o establecido por la empresa o tour operador.
- En situaciones de emergencia, los guías serán responsables de tomar las decisiones y activar los protocolos de emergencia previamente definidos y a su vez, informar a sus respectivas empresas o tour operadores, autoridades comunales y organismos de emergencia de la situación, tales como, Bomberos, Carabineros, Socorro Andino, CONAF y otros organismos de emergencia que operen en la comuna de Curarrehue.
- El guía a cargo de la actividad y el grupo, no podrá bajo ninguna circunstancia abandonar a algún integrante del grupo o la totalidad del mismo.
- Es responsabilidad del guía entregar un relato coherente, con información fidedigna, con un lenguaje claro, procurando poner en valor la historia local, toponimia, geografía, cultura y a su vez promover una relación de cuidado y respeto entre los visitantes, el medio natural y los habitantes locales.
- Realizar a los clientes inducción práctica en técnica de autodefensa.
- Realizar el descenso de la cumbre máximo a las 14: 00 horas.

2.7.4. Relación guía pasajero:

ESTIVAL	
1 guía	3 clientes máximo
2 guías	6 clientes máximo

2.7.5. Límites de edad:

ACTIVIDAD	EDAD
Ascensión volcán Lanin	16 años

- Todo menor para participar en cualquiera de las actividades, debe contar con el permiso, de al menos, uno de sus padres o tutores, sin perjuicio de que existan otras disposiciones reglamentarias específicas que pueden aumentar los requisitos o definitivamente impedir la participación de jóvenes de una cierta edad en una actividad específica.

2.7.7. Zonas establecidas y permitidas para la realización de la actividad de montaña en ASP:

N°	SENDERO	SECTOR
1	Volcán Lanin, acceso por Sendero Lanin cara noroeste del volcán, ruta chilena	P.N. Villarrica, Sector Puesto

- Para la realización de esta actividad fuera de las áreas silvestres protegidas (ASP), es responsabilidad de la empresa realizar el registro correspondiente de la actividad en SERNATUR dando cumplimiento a lo establecido en la ley de turismo 20.423, a su vez informar y entregar al Área de Turismo Municipal el certificado de registro, como así también, informar el lugar de realización, especificando el sector, nombre del sendero y propietarios.



2.7.9. Todos aquellos nuevos senderos, serán categorizados por un comité técnico conformado por la Municipalidad, CONAF y SERNATUR.

2.7.10. Prohibiciones para el desarrollo de la actividad de montaña:

- a) Dentro de las áreas silvestres protegidas del estado, se prohíbe la realización de la actividad cuando la administración CONAF decreta el cierre del Parque Nacional Villarrica sector Puesco.
- b) Se prohíbe la realización de esta actividad fuera de lo establecido en el punto 2.7.7. del Párrafo 3: Actividades, de la presente Ordenanza.
- c) La realización de esta actividad es solo pedestre.
- d) Cuando la autoridad competente lo determine.
- e) Cuando existan condiciones inseguras en la ruta o el área de ascensión.
- f) El no pago de los valores de ingreso al parque.



PARRAFO IV: FISCALIZACIÓN, FALTAS Y SANCIONES

Fiscalización: La fiscalización de la presente Ordenanza será ejercida por Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

Las faltas a la presente Ordenanza y su correspondiente sanción, serán aplicables a empresas y guías, como se indica a continuación:

Faltas leves: hasta 1 UTM

Faltas graves: hasta 3 UTM

Faltas gravísimas: hasta 5 UTM

Faltas leves

Serán consideradas faltas leves aquellas no señaladas como graves o gravísimas en la presente ordenanza.	Hasta 1 UTM
--	-------------

Faltas graves

Utilizar equipos defectuosos y/o dados de baja en el proceso de revisión de equipos.	Hasta 3 UTM
Realizar cualquiera de las actividades contenidas en la presente Ordenanza con equipamiento incompleto del pasajero.	Hasta 3 UTM
Guiar con el equipamiento técnico incompleto.	Hasta 3 UTM
Realizar cobros y registro de pasajeros fuera de las oficinas comerciales de la empresa.	Hasta 3 UTM
Secar, limpiar o reparar equipos e indumentaria en la vía pública.	Hasta 3 UTM
Vestirse y desvestirse en la vía pública.	Hasta 3 UTM
Vehículos en ejecución de una actividad turística que no cuenten con su identificación.	Hasta 3 UTM
No portar nómina de pasajeros en el vehículo.	Hasta 3 UTM

Faltas gravísimas

Realizar una actividad fuera de los lugares previamente establecidos y/o informados y registrados por la empresa en el Área de Turismo de la Municipalidad de Curarrehue.	Hasta 5 UTM
Utilizar vehículos no autorizados por el MTT para el transporte de turistas.	Hasta 5 UTM
Guiar fuera de sus incumbencias.	Hasta 5 UTM
Guiar sin licencia otorgada por la Municipalidad de Curarrehue.	Hasta 5 UTM
Negarse al proceso de fiscalización.	Hasta 5 UTM
Incumplir la relación guía - pasajero.	Hasta 5 UTM
Guiar pasajeros bajo la influencia del alcohol o drogas.	Hasta 5 UTM
Abandonar a un miembro del grupo o la totalidad de este.	Hasta 5 UTM
Agredir verbal o físicamente al personal fiscalizador, otros guías, clientes y/o miembros de la comunidad local.	Hasta 5 UTM
Transportar pasajeros y guías sin la póliza de seguros contra	Hasta 5 UTM



accidentes personales.	
No activar protocolo de emergencias cuando corresponda.	Hasta 5 UTM
Realizar una actividad sin portar un medio de comunicación eficiente.	Hasta 5 UTM
Realizar actividades en horario nocturno, lugares o espacios no autorizados y/o incumplir las restricciones de la autoridad competente. Si aplica acorde a la actividad y modalidad acorde a lo establecido en la presente Ordenanza.	Hasta 5 UTM
No realizar registro en CONAF.	Hasta 5 UTM
Realizar actividades sin contar con patente al día.	Hasta 5 UTM

PÁRRAFO V: VALORES DE CREDENCIALES PARA GUÍAS

Las credenciales de guías de trekking, hiking, cabalgata, kayak y cicloturismo, tendrán una vigencia de 2 años, quedando claramente señalada la especialidad e incumbencia del guía.

Los postulantes que hayan aprobado el proceso de acreditación y toma de prueba, tendrán un plazo de 20 días hábiles para realizar el pago de la credencial de guía de la correspondiente especialidad, en el caso de no cancelar en el plazo establecido, deberá rendir nuevamente la prueba.

Valores de credenciales

Especialidad	Valores
Credencial de guía de trekking	0.50 UTM
Credencial de guía de hiking	0.50 UTM
Credencial de guía de cabalgata	0.50 UTM
Credencial de guía de kayak	0.50 UTM
Credencial de guía de cicloturismo	0.50 UTM
Credencial de guía de montaña	0.50 UTM



PÁRRAFO VI: VIGENCIA

1.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2024 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

2.- La presente ordenanza comenzará a regir el próximo día 01 de enero de 2024, y desde esa fecha se entenderá derogada toda otra ordenanza sobre la materia, aun en lo que no fuere contraria a la que se aprueba en este acto.

3.- **PUBLIQUESE**, el texto íntegro de la nueva ordenanza de turismo de la comuna de Curarrehue en la página web de la municipalidad www.curarrehue.cl, a contar de la fecha del presente decreto. Además, difúndase la presente ordenanza por todo medio idóneo de comunicación.

4.- **DESE** copia a Carabineros de Chile, Conaf y todo órgano público susceptible de aplicar la presente ordenanza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

YASNA TORRES FORNEROD
SECRETARIA MUNICIPAL

ABEL PAINEFILO BARRIGA
ALCALDE

APB/YTF/LGG/RHH/rhh

- Archivo Of. Partes
- Archivo DIRECCION DE CONTROL
- Archivo DIDEL

